

LICENCIA DE REPRODUCCION **centro de enseñanza musical**

Número de licencia:

(a completar por CEDRO)

De una parte,

D. Marcos Méndez Santin, en nombre y representación del Centro Español de Derechos Reprográficos EGDPI (CEDRO) inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Ministerio del Interior, nº 74.685, autorizada como Entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual por el Ministerio de Cultura (BOE nº 166, de 12-VII-1988), con NIF V-78652203 y con domicilio en Madrid, Cedaceros, 10, 3º.

En adelante, CEDRO.

De otra parte,

D./Dña., con DNI, en nombre y representación, como (cargo titular), de mercantil (SA/SL/CB), (CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL), con domicilio en, calle, n.º, CP y NIF

En adelante, CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL.

Declaran,

I.- Que CEDRO tiene como fin principal la protección del autor, del editor y demás derechohabientes de aquél, en el ejercicio de sus derechos de Propiedad Intelectual mediante la gestión colectiva de los mismos, correspondiéndole, especialmente, la gestión del derecho de reproducción de textos de cualquier clase de obras y de partituras musicales publicadas en forma impresa.

II.- Que CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL lleva a cabo actividades de fotocopiado de textos y partituras musicales protegidas por el derecho de autor en sus dependencias, utilizando las máquinas existentes en los centros que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL CENTRO	DIRECCIÓN	N.º ALUMNOS GRADO ELEMENTAL	N.º ALUMNOS GRADO MEDIO	N.º ALUMNOS GRADO SUPERIOR

Que tales actividades de fotocopiado se realizan por el centro, bien a petición de los alumnos, profesores o personal del propio CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL, bien mediante la puesta a disposición de estos colectivos, de equipos, aparatos de autoservicio para la reproducción de documentos y otro material impreso. Para ello, cuenta con las máquinas/equipos siguientes:

MARCA	MODELO

III.- Que CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL solicita de CEDRO la concesión de la autorización exigida por el R.D.L. 1/1996 del 12 de abril, para la reproducción de obras publicadas de forma impresa y protegidas por la Ley.

IV.- La presente licencia se considerará y tendrá valor de oferta en tanto en cuanto no esté firmada por ambas partes o se haya abonado el importe de la licencia que, en su caso, correspondiere. Estas llevan a efecto el presente contrato bajo las siguientes:

Condiciones

PRIMERA.- Repertorio de CEDRO

1. El repertorio de CEDRO comprende los libros, revistas y partituras musicales en forma impresa para las cuales la administración de los derechos de reproducción reprográfica le haya sido o le sea confiada en un futuro.

Se consideran obras impresas las explotadas en forma de publicaciones unitarias (tales como los libros o partituras, ya sean editados en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas) o de publicaciones periódicas (diarios, semanarios, revistas y cualquier clase de impresos que salgan a la luz una o más veces al día o por intervalos de tiempo regulares o irregulares, con título constante, independientemente de su contenido), así como fotocopias de las mismas.

2. Asimismo, CEDRO representa el repertorio de las entidades de gestión análogas extranjeras, con las que se haya firmado, o firme en el futuro, contratos de representación recíproca.

3. En tanto esté vigente esta licencia y el CENTRO cumpla las condiciones establecidas en la misma, CEDRO responderá ante CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL por los daños y perjuicios económicos a cuyo pago sea condenado este último, consecuencia de la reclamación civil realizada por terceros, hayan o no suscrito acuerdos de gestión con CEDRO, derivada de la reproducción mediante fotocopia de cualquier obra objeto de la licencia, siempre que aquella se haya realizado dentro de los límites del presente contrato.

CEDRO quedará exento de la responsabilidad aquí establecida en caso de que CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL haya vulnerado los derechos morales del autor.

4. CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL queda facultado para solicitar y obtener de CEDRO información sobre la pertenencia al repertorio de CEDRO de una o varias obras singularmente consideradas.

SEGUNDA.- Objeto de la licencia

1. CEDRO, en virtud de la presente licencia, autoriza a CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL, bajo las condiciones y dentro de los límites fijados en la misma, el derecho no exclusivo de reproducción, exclusivamente por medio de fotocopia, de las obras del repertorio de CEDRO, así como las de las Entidades de Gestión análogas extranjeras con las que se haya firmado, o se firme en el futuro, contrato de representación recíproca, en los establecimientos y utilizando las máquinas que figuran en el declarativo II, y en el ejercicio de la actividad que se ha hecho constar en dicha declaración.

CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL queda autorizado a llevar a cabo la reproducción, mediante fotocopiado, de partituras musicales en su totalidad. En el caso de libros de música, métodos y cualquier obra impresa distinta de las partituras, se podrá llevar a cabo hasta un máximo del 10% de cada ejemplar, salvo que se trate de artículos o trabajos de publicaciones periódicas, en cuyo caso podrá superarse dicho porcentaje, siempre que sea un único artículo el objeto reprografiado.

A los efectos de lo establecido en este contrato, se entiende por "Partitura musical" la publicación de la representación escrita de una obra musical para la interpretación de la obra por uno o varios instrumentos y voces, cualquiera que sea el sistema de notación en que se represente y con independencia de si incorpora o no letra.

A los efectos de este contrato se entiende por "libro de música" la publicación de música con texto como principal componente tales como métodos, tratados de musicología, teorías, pedagogía, cancioneros, folklóricos, etc. o aquellos que, aun no llevando texto, contengan partituras de ejercicios, estudios u obras musicales, seriadas y organizadas por dificultad, estilo, etc.

La reproducción autorizada en esta licencia habrá de hacerse siempre a partir del ejemplar legalmente adquirido por quien lo utiliza y/o de un ejemplar de la biblioteca del centro, siempre que esté debidamente identificado. En este supuesto, El CENTRO de ENSEÑANZA MUSICAL reconoce que adquirirá como mínimo, un ejemplar de cada obra por cada participante en las obras para coro y/o formación instrumental para dar respuesta a la demanda y la necesidad de su alumnado”.

Quedan expresamente excluidas de esta licencia las reproducciones de ejemplares a los que CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL o los usuarios de las fotocopias hayan accedido por medio de alquiler o préstamo externo”

2. La prestación por parte de CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL del servicio de reprografía en o para los alumnos de otro centro no queda amparada por la presente licencia. CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL se compromete, en su caso, a comunicar dicha prestación de servicios a CEDRO y a regularizar la situación del mismo mediante la firma de una nueva licencia.
3. Esta licencia no incluye ni comprende la utilización ni la reproducción de partituras en formato digital. La utilización de tales partituras, se adquirirá legalmente mediante el otorgamiento de una Licencia independiente que se ofrecerá y facilitará, previa petición, paralelamente. La tarifa que se acuerde y que corresponda se sumará y será proporcional a la presente licencia principal. Asimismo, se excluyen expresamente de esta licencia, las impresiones o copias en formato digital de obras puestas a disposición a través de cualquier tipo de red, ya sea abierta o cerrada.
4. CEDRO podrá excluir de la autorización concedida mediante esta licencia cualquier obra que figure en su repertorio si el titular de los derechos de propiedad intelectual sobre la misma le retira el mandato de gestión respecto de esa obra. Tal exclusión tendrá efectos desde el día uno de enero siguiente al de la comunicación escrita por parte de CEDRO al CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL.

TERCERA.- Usos

1. Las fotocopias que se realicen en virtud de la presente licencia, quedan reservadas, exclusivamente, para uso del personal, alumnos y profesores del CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL.
2. Solo se permite el uso de las fotocopias que se realicen en el marco del presente contrato, con fin de ser utilizadas por los profesores o para el estudio individual o colectivo de los alumnos inscritos en el centro.
3. Se requerirá el uso de las partituras originales propiedad de cada usuario a los que se podrá acompañar la fotocopia realizada al amparo de la presente Licencia con sus anotaciones de estudio para su interpretación:
 - a. en exámenes, pruebas, audiciones públicas.
 - b. en interpretaciones o actuaciones públicas fuera del CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL o fuera de la actividad docente que le es propia al CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL.
4. Las reproducciones mediante fotocopia deberán realizarse en las dependencias del CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL, utilizando las máquinas existentes en el mismo que figuran en la declaración II del presente contrato.

“El CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL queda obligado a trasladar a la comunidad educativa el funcionamiento de usos que otorga esta Licencia. En consecuencia, los profesores del Centro no aceptarán de sus alumnos, la utilización de ninguna copia del repertorio de CEDRO que incumpla los requisitos de la licencia. El CENTRO DE ENSEÑANZA queda obligado a garantizar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de derechos de autor.

CUARTA.- Exclusiones

1. Quedan fuera de la presente licencia y, por tanto, no autorizadas al CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL las siguientes operaciones:
 - a. Las de reproducción mediante fotocopia de:
 - Libros (incluidos los libros de música) u otros ejemplares de publicaciones impresas, distintas de las partituras, en su totalidad o en una parte superior a un 10% de cada ejemplar. Dicho porcentaje nunca podrá superarse, bien como consecuencia de un solo acto de reproducción, o bien de varios consecutivos. Este límite podrá superarse cuando se trate de artículos o trabajos de publicaciones periódicas, siempre y cuando sea un único artículo el objeto reprografiado.
 - Libros de música cuya extensión sea igual o inferior a cinco páginas.
 - Carátulas o portadas de obras sonoras o audiovisuales protegidas, así como fotografías y creaciones visuales.
 - Obras de un solo uso, tales como ejercicios escolares y aquellas otras publicaciones no reutilizables.
 - b. Las de realización de copias múltiples de una misma obra o fragmento, en el mismo acto o como consecuencia de un mismo encargo, en una cantidad que exceda de las necesidades del profesor y alumnos de una clase.
 - c. Asimismo, queda expresamente prohibida la distribución por parte de CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL, de fotocopias o impresiones, de las obras del repertorio de CEDRO, con fines distintos a los propiamente docentes, así como la distribución a destinatarios distintos a los enumerados en la parte declarativa de la

presente licencia. Igualmente, queda expresamente prohibida la puesta a disposición en Internet o intranet de copias digitales de las obras del repertorio de CEDRO, la descarga de Internet de tales obras, la impresión desde archivos digitales y la fotocopia de obras impresas desde archivos digitales.

2. Cualquier acto de explotación que no sea el mencionado en el número 1, de la condición SEGUNDA de la presente licencia, queda también prohibido y reservado a la autorización de los titulares de las obras.

QUINTA.- Remuneración y pago

1. Por la presente licencia CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL abonará anualmente a CEDRO, en el tiempo y forma que se establece seguidamente, la remuneración resultante de multiplicar la tarifa vigente en cada momento por el número de alumnos matriculados en cada uno de sus establecimientos, recogidos en el declarativo II de esta licencia. A estos efectos, CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL queda obligado a facilitar a CEDRO el número de alumnos con anterioridad a la firma de esta licencia, consignándose en la citada declaración.
2. La tarifa podrá ser revisada por CEDRO, lo que será comunicado oportunamente a CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL. Este, dentro del mes siguiente al recibo de dicha comunicación, podrá notificar a CEDRO su reparo al cálculo de la cuota anual. Dicha comunicación a CEDRO deberá ser escrita. En defecto de notificación se entenderá que CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL acepta la nueva tarifa y la remuneración anual resultante. La tarifa que resulte de la revisión, efectuada en su caso, será de aplicación desde el día siguiente a la finalización del periodo de duración inicial de esta licencia, o de cualquiera de sus prórrogas.
3. El pago de la remuneración, más el IVA correspondiente, lo verificará CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL mediante un pago anual que será abonado con cargo a su cuenta con IBAN E S _ _ _ _ _ a cuya entidad dará las órdenes oportunas para que atienda los recibos que CEDRO presente al cobro como consecuencia de lo pactado en este contrato.

La remuneración correspondiente a la primera anualidad del periodo inicial de la licencia asciende a euros, que responde a la parte proporcional, desde la entrada en vigor del presente contrato hasta el 30 de septiembre siguiente.

SEXTA.- Obligaciones de centro de enseñanza musical

1. Satisfacer el pago de la presente licencia en las condiciones determinadas en la condición QUINTA.
2. En tanto esté vigente la presente licencia, CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL queda obligado a comunicar a CEDRO, a la finalización de cada periodo anual, la variación que experimente el número de Alumnos matriculados en el mismo, según el curso académico correspondiente.
Si CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL no facilita a CEDRO dicha información, y con independencia del derecho de comprobación que a CEDRO le corresponda, la remuneración de la anualidad siguiente se calculará aplicando la tarifa correspondiente a un número de alumnos del curso anterior. La diferencia que pudiera darse en la remuneración resultante de un número diferente de alumnos se regularizará en la factura del curso posterior.
3. Desarrollar su actividad, respetando íntegramente los límites y condiciones establecidos en la condición CUARTA.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 167 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril), "... los usuarios deberán proporcionar a la entidad de gestión, dentro de los noventa días siguientes a la utilización del derecho y en un formato acordado o establecido previamente, la información pormenorizada y pertinente que esté a su disposición sobre la utilización de los derechos representados por la entidad de gestión y que resulte necesaria para la recaudación de los derechos y el reparto y pago de sus importes debidos a los titulares de derecho."

Con objeto de cumplir con la citada obligación legal, CEDRO le ofrece la posibilidad de poder optar entre los distintos sistemas:

Recoger la información en la plantilla que CEDRO le facilitará según la periodicidad marcada.

Rellenando el cuestionario sobre uso de obras del repertorio de CEDRO que se enviará por la Entidad.

Está prevista la posibilidad de la instalación, en los equipos informáticos de CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL, por CEDRO y sin coste para aquel, de un programa informático que automáticamente detectará las obras que ha reproducido o utilizado. Una vez desarrollado, se ofrecerá a CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL la posibilidad de esta instalación, que servirá para cumplir con la obligación de informar a CEDRO.

La opción elegida podrá cambiarse mediante comunicación a CEDRO por parte de LICENCIATARIO.

La información podrá facilitarse a CEDRO con periodicidad: Trimestral Semestral Anual. Y se remitirá a CEDRO por los medios y en el plazo que se señale al facilitar la plantilla o el formulario.

Las partes se comprometen expresamente a guardar la confidencialidad más estricta en relación con la información y datos que se faciliten.

5. CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL, se compromete, a solicitud de CEDRO, a poner cerca de cada una de las máquinas fotocopadoras instaladas en el Centro, un cartel acreditativo de la suscripción de la presente licencia en el que se haga constar de forma clara las limitaciones de la misma.
6. CEDRO informará suficientemente al personal del CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL sobre el alcance y características de esta licencia, para garantizar su correcto cumplimiento. Asimismo, proporcionará un número de teléfono y una dirección de correo electrónico a la que se podrá dirigir cualquier consulta sobre esta licencia.
7. CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL permitirá el acceso de representantes o trabajadores de CEDRO, a sus instalaciones, en horas laborables, para realizar labores de comprobación tendentes a verificar el correcto cumplimiento de la presente licencia y el uso efectuado de las reproducciones autorizadas por la misma.

SÉPTIMA.- Reconocimiento y acreditación a centros de enseñanza musical

Mediante esta licencia se deja constancia del reconocimiento que se efectuará públicamente a favor de los CENTROS DE ENSEÑANZA que cumplan con los requisitos que exige la Ley de Propiedad Intelectual y a los que utilicen el presente modelo de Licencia. Entre otros medios de divulgación existentes se instalará una placa identificativa de referido cumplimiento que se situará en la entrada del CENTRO DE ENSEÑANZA.

OCTAVA.- Resolución de la licencia. Sanciones

1. Será causa de resolución de la presente licencia el incumplimiento contractual de cualquiera de las partes.
2. La resolución de la licencia se producirá de forma automática y de pleno derecho desde la fecha de notificación fehaciente en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una causa de resolución.
3. La resolución de la licencia por incumplimiento dará derecho a la parte diligente a exigir a la otra indemnización por daños y perjuicios probados y cuantificables.
4. Las obligaciones y derechos nacidos en virtud de la licencia antes de su resolución quedarán subsistentes, siendo exigibles desde el momento de su vencimiento, desde cuya fecha se aplicará la mora al interés legal vigente en ese momento.
5. Sin perjuicio de la acción de resolución del contrato, toda cantidad no satisfecha a su vencimiento, devengará a favor de CEDRO, anualmente, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, sin necesidad de interpelación de CEDRO a CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL.

NOVENA.- Duración

La presente licencia entrará en vigor el día de de 20....., y finalizará el 30 de septiembre de 20....., prorrogándose tácitamente por anualidades sucesivas, salvo resolución o denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse de forma fehaciente con treinta días de antelación a la finalización del plazo de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMA.- Intransmisibilidad

La presente licencia es intransmisible por parte de CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. (R.D.L. 1/1996, de 12 de abril).

UNDÉCIMA.- Varios

1. A efectos de notificaciones y requerimientos de todas clases, se considerará como domicilio de las partes, el señalado en este contrato, salvo comunicación en contrario de manera fehaciente.
2. CEDRO podrá dar la publicidad y promoción que crea conveniente de la firma de la presente licencia, comprometiéndose expresamente al total respeto de la imagen pública de CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL.

DUODÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo establecido por la legislación de protección de datos, le informamos de que los datos de carácter personal recabados mediante el presente contrato y cualesquiera otros resultantes de la relación negocial, serán tratados por CEDRO con la finalidad de gestionar las relaciones contractuales derivadas del presente contrato y mantenerle informado sobre las actividades y servicios ofrecidos por CEDRO.

CEDRO conservará sus datos mientras dure la relación negocial y, posteriormente, mientras no indique a CEDRO su

deseo de no recibir información o ejercite el derecho a la supresión de sus datos. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal.

En cualquier momento, el abajo firmante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, oposición y portabilidad dirigiéndose a CEDRO: c/ Cedaceros, 10, 3.º: 28014 Madrid o, por correo electrónico, a dlp@cedro.org.

En todo caso, cualquiera de las partes puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En caso de que se proporcionen datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de la que efectúa la declaración durante la relación comercial, el LICENCIATARIO deberá, con carácter previo a su inclusión, haber informado a las mismas de los extremos contenidos en la presente cláusula y haber recabado su consentimiento, en total consonancia con lo dispuesto en legislación de protección de datos.

Circunstancia que declara haber realizado mediante la firma del presente documento.

DECIMOTERCERA.- Jurisdicción

Para cuantas cuestiones puedan plantearse como consecuencia del presente contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado, a los cuales las partes se someten expresamente, con renuncia a su propio fuero si lo tuvieran. Ambas partes leen el presente documento, que se extiende por duplicado, y encontrándolo conforme, lo firman en el lugar y fecha indicados a continuación.

En Madrid, a de del 20.....
(a completar por CEDRO a su recepción)

POR CENTRO ENSEÑANZA MUSICAL

Dña./D.

sello y firma

POR CEDRO

D. Marcos Méndez Santín